



Versión Pública		
	Fecha de Clasificación	09/04/2018
	Área	Secretaría Ejecutiva
	Información Confidencial	Nombre del recurrente y correo electrónico
	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ
	Rúbrica del titular del Área	

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**RECURSO DE REVISIÓN.**

**EXPEDIENTE:** IZAI-RR-192/2020.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*.

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CALERA, ZACATECAS.

**TERCERO INTERESADO:** NO SE SEÑALA.

**COMISIONADA PONENTE:** DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS.

**PROYECTÓ:** LIC. MIRIAM MARTÍNEZ RAMÍREZ.

Zacatecas, Zacatecas; a veintiséis de octubre del año dos mil veinte.

**VISTO** para resolver el recurso de revisión número **IZAI-RR-192/2020**, promovido por \*\*\*\*\* , ante éste Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE CALERA, ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

**R E S U L T A N D O S :**

**PRIMERO.-** El once de agosto del dos mil veinte, \*\*\*\*\* solicitó al AYUNTAMIENTO DE CALERA, ZACATECAS (que en lo sucesivo llamaremos sujeto obligado o Ayuntamiento), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (que en lo sucesivo llamaremos Plataforma o PNT) la siguiente información:

- “1. Saber el costo del gasto total de la revistas informativas de la difusión del gobierno municipal.
  2. Cuanto ganan las autoridades administrativas y el sueldo de todos los trabajadoresde la presidencia municipal.
  3. Gasto en recursos materiales de recolección de los recorectores de basura”
- [Sic.]

**SEGUNDO.-** En fecha veinticuatro de agosto del año dos mil veinte, el sujeto obligado notificó a la solicitante la respuesta, a través de la cual informa lo siguiente:

*“1: la revista a la fecha un nose cuenta con un gasto total de la revista debido a que se sigeun imprimiendo algunos tomos.*

*2.- se anexa archivo.*

*3.-” [Sic.]*

**TERCERO.-** El catorce de septiembre del presente año, a través de la **PNT**, la solicitante inconforme con la respuesta, por su propio derecho promovió el presente recurso de revisión ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado), en el que expresa lo que a continuación se plasma:

*“Por medio de la presente me permito solicitar se lleve a cabo un RECURSO DE REVISION en contra del AREA ENCARGADA DE TRASPARENCIA EN EL MUNICIPIO DE CALERA Y LOS MISMOS SERVIDORES PUBLICOS QUE RESULTEN RESPONSABLES en base a la solicitud de requerimiento de información en referencia a los sueldos de todos los empleados del ayuntamiento, y el gasto total reciente en la revista del informe de gobierno, siendo que en respuesta me dieron, información relacionada a los materiales que se les otorgan a los empleados de servicios generales, lo cual yo no solicite además de que me mandan información sin la firma de los responsables de dichas áreas, y contestadas por el mismo encargado de transparencia le comento que el folio con el que interpose dicha solicitud es el 00000049, con fecha del 11 de septiembre del 2020, y se me dio respuesta hasta el día 24 de agosto del 2020, en relación a los sueldos puedo decir que si me los hicieron llegar pero también en dicha información se detectan empelados que aparecen 2 veces, con diferente cantidad y con diferente cargo, puedo señalar que yo cuento con el tabulador de sueldo que fue aprobado en cabildo y varios de ellos no corresponden, en el listado de trabajadores se detectaron varios aviadores, además de que me dieron muchas largas para entregármela y el encargado del área de transparencia no me quería otorgar el numero de folio con el que solicite dicha información. Sin más por el momento me despido de usted enviándole un fuerte abrazo, esperando una respuesta favorable a mis solicitud en la menor brevedad y agradeciendo de antemano su atención.” [Sic.]*

**CUARTO.- Turno.** Una vez recibido en este Instituto, le fue turnado de manera aleatoria a la C. Comisionada, Dra. Norma Julieta del Río Venegas, ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

**QUINTO. - Admisión.** En fecha veintiocho de septiembre del año dos mil veinte se admitió el recurso de revisión, notificándose el día primero de octubre del año en curso a la recurrente a través de la PNT, así como al sujeto obligado por el mismo medio y a través de la Firma Electrónica Avanzada del Sistema Electrónico de notificación entre el IZAI y sujetos obligados o responsables (FIELIZAI); lo anterior, con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 56 fracciones I, II y IV del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), en relación con los preceptos 1 y 13 del Reglamento de la Firma Electrónica Avanzada y notificación en actos, procedimientos, trámites y requerimientos a cargo del IZAI, acceso a la información y protección de datos personales y sujetos obligados, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**SEXTO.- Manifestaciones del sujeto obligado.** El día doce de octubre del año dos mil veinte, precluyó el término para que el sujeto obligado remitiera a este Instituto sus manifestaciones, situación que no sucedió.

**SÉPTIMO.- Cierre de instrucción.** Por auto de fecha trece de octubre del dos mil veinte se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

## **C O N S I D E R A N D O S :**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo previsto en los artículos 6° apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres Poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos, municipios y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

**SEGUNDO.-** La Ley en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

**TERCERO.-** Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que el Ayuntamiento de Calera, Zacatecas es sujeto obligado de conformidad con los artículos 1º y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, donde se establecen entre otros, a los municipios, dentro de los cuales se encuentra el Ayuntamiento, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones de la Ley antes referida.

De entrada, resulta pertinente precisar que el sujeto obligado omitió enviar sus manifestaciones a este Instituto.

Así las cosas, vistas las constancias que integran el expediente en que se actúa, la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Calera, Zacatecas transgredió el derecho de acceso a la información pública de la C. Sofía Juárez Conde y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente señalar que la solicitud de información versa: *“1. Saber el costo del gasto total de la revistas informativas de la difusión del gobierno municipal. 2. Cuanto ganan las autoridades administrativas y el sueldo de todos los trabajadores de la presidencia municipal. 3. Gasto en recursos materiales de recolección de los recolectores de basura” [Sic.]*, ante ello, la respuesta del sujeto obligado fue: *1: la revista a la fecha un nose cuenta con un gasto total de la revista debido a que se sigeun imprimiendo algunos tomos. 2.- se anexa archivo. 3.-” [Sic.]* derivándose el agravio de la recurrente en los siguientes términos *“Por medio de la presente me permito solicitar se lleve a cabo un RECURSO DE REVISION en contra del AREA ENCARGADA DE TRASPARENCIA EN EL MUNICIPIO DE CALERA Y LOS MISMOS SERVIDORES PUBLICOS QUE RESULTEN RESPONSABLES en base a la solicitud de requerimiento de información en referencia a los*

*sueldos de todos los empleados del ayuntamiento, y el gasto total reciente en la revista del informe de gobierno, siendo que en respuesta me dieron, información relacionada a los materiales que se les otorgan a los empleados de servicios generales, lo cual yo no solicite además de que me mandan información sin la firma de los responsables de dichas áreas, y contestadas por el mismo encargado de transparencia le comento que el folio con el que interpuse dicha solicitud es el 00000049, con fecha del 11 de septiembre del 2020, y se me dio respuesta hasta el día 24 de agosto del 2020, en relación a los sueldos puedo decir que si me los hicieron llegar pero también en dicha información se detectan empleados que aparecen 2 veces, con diferente cantidad y con diferente cargo, puedo señalar que yo cuento con el tabulador de sueldo que fue aprobado en cabildo y varios de ellos no corresponden, en el listado de trabajadores se detectaron varios aviadores, además de que me dieron muchas largas para entregármela y el encargado del área de transparencia no me quería otorgar el numero de folio con el que solicite dicha información. Sin más por el momento me despido de usted enviándole un fuerte abrazo, esperando una respuesta favorable a mis solicitud en la menor brevedad y agradeciendo de antemano su atención.” [Sic.]*

Bajo esa tesis, resulta necesario aludir que en relación a que en los sueldos se detectan empleados que aparecen dos veces, con diferente cantidad y con diferente cargo, puedo señalar que yo cuento con el tabulador de sueldo que fue aprobado en cabildo y varios de ellos no corresponden, en el listado de trabajadores se detectaron varios aviadores, se le hace saber a la C. \*\*\*\*\*, que este Organismo Garante no es competente para conocer los hechos que se le plantean, virtud a que no es un ente fiscalizador pues el quehacer de este Instituto se constrañe a garantizar el acceso a la información pública y la protección de datos personales, pues el primero es un derecho fundamental, mismo que los sujetos obligados tienen el deber de dar certeza al entregar información veraz y oportuna; sin embargo, si ellos incurren en la publicidad o entrega de información falsa, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales no es la instancia competente al no ser un ente fiscalizador por lo que se le hace del conocimiento que tiene a salvo sus derechos para realizar lo conducente ante la autoridad correspondiente.

Por otra parte, es importante precisar que respecto al agravio en el que señala la ahora recurrente que le mandan información sin la firma de los responsables de dichas áreas, y contestadas por el mismo encargado de transparencia, se le hace saber que de conformidad con el numeral 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, es atribución de la Unidad de Transparencia recibir y dar trámite a las solicitudes de información, así como realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información.

[...] “Artículo 29. Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

- I. Recabar y difundir la información a que se refieren los Capítulos Segundo, Tercero y Cuarto del Título Segundo de esta Ley, y propiciar que las Áreas la actualicen periódicamente, conforme a la normatividad aplicable;
- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
- VI. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;
- VII. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- VIII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;
- IX. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- X. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;
- XI. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables; y
- XII. Las demás que se deriven de la Ley General, esta Ley y de la normatividad aplicable.

Los sujetos obligados promoverán acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a entregar las repuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente.” [...]

Como se puede observar del precepto legal que antecede, la unidad de transparencia es el vínculo entre la sociedad y el sujeto obligado, además de que todo documento que sea emitido por ésta es válido en materia de acceso a la información, virtud a que está haciendo uso de sus facultades en ejercicio de sus funciones.

Por otro lado, respecto al gasto total de las revistas informativas de la difusión del gobierno municipal y gasto en recursos materiales de recolección de los recolectores de basura, resulta pertinente señalar, que como se puede observar, la información solicitada es de naturaleza pública, según lo establecen los artículos 4 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, entendiéndose por ésta, toda la generada, obtenida,

adquirida y transformada en posesión de los sujetos obligados, la cual será accesible a cualquier persona.

Para reforzar lo antes señalado, a continuación se hará referencia a una de las TESIS SOSTENIDAS POR EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

**“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.**

*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

**SEGUNDA SALA**

*Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.*

Del criterio que antecede, se aprecia que el sujeto obligado tiene el deber de entregar la información que genere o conserve con motivo del ejercicio de las funciones que desempeña, ello en razón a que el Ayuntamiento de Calera Zacatecas, debe de tener en sus archivos la información solicitada por derivar de sus atribuciones.

En esa tesitura, el seguimiento puntual a los recursos públicos que se utilizan para un programa o tema determinado, es una herramienta efectiva para vigilar que las acciones del gobierno sean congruentes con lo pactado entre éste y la sociedad, de tal manera que sea posible respaldar o exigir las sanciones respectivas.

Por lo tanto, la misión de los sujetos obligados es la rendición de cuentas ante la sociedad, la cual consiste en explicar sus acciones y aceptar consecuentemente la responsabilidad de las mismas. Los instrumentos principalmente son la provisión de información sobre el gasto público, ya que éste es la cantidad de dinero que gasta la administración pública para satisfacer las necesidades de los ciudadanos.

Para robustecer lo antes referido, es conveniente enunciar la siguiente tesis aislada emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, primera sala, visible en la página 2712, novena época, Registro: 166422, 3 de Diciembre 2008, de rubro y texto siguiente:

**GASTO PÚBLICO. EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELEVA A RANGO CONSTITUCIONAL LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ EN ESTA MATERIA.\*** *Del citado precepto constitucional se advierte que el correcto ejercicio del gasto público se salvaguarda por los siguientes principios: 1. Legalidad, en tanto que debe estar prescrito en el Presupuesto de Egresos o, en su defecto, en una ley expedida por el Congreso de la Unión, lo cual significa la sujeción de las autoridades a un modelo normativo previamente establecido. 2. Honradez, pues implica que no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado. 3. Eficiencia, en el entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó. 4. Eficacia, ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas. 5. Economía, en el sentido de que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual \* Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, septiembre de 2009, Primera Sala, p. 2712, Tesis: 1a. CXLV/2009, Registro: 166422. PARTE 4-MB 2014.indd 697 22/04/2014 10:13:30 a.m. 698 Suprema Corte de Justicia de la Nación implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado; y, 6. Transparencia, para permitir hacer del conocimiento público el ejercicio del gasto estatal. Controversia constitucional 55/2008. Municipio de Ocotlán, Estado de México. 3 de diciembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretarios: José Francisco Castellanos Madrazo, Raúl Manuel Mejía Garza y Agustín Tello Espíndola.*

En ese sentido, en la norma constitucional se establece la prevalencia del interés público y la máxima publicidad, en consecuencia, este Organismo Colegiado no advierte la imposibilidad física, jurídica, ni material, para que se



otorgue respuesta a la C. \*\*\*\*\* , respecto al gasto total de las revistas informativas de la difusión del gobierno municipal y gasto en recursos materiales de recolección de los recolectores de basura, toda vez que el Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, debe asegurar a la sociedad una rendición de cuentas oportuna, clara, imparcial y transparente, para que de esta manera las personas se encuentren en condiciones de juzgar adecuadamente la acciones implementadas para la recuperación de los recursos públicos, que en gran medida provienen de las contribuciones de los gobernados, caso contrario, se transgrediría un derecho fundamental.

Es de resaltar que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho fundamental contemplado en el artículo 6° apartado "A" Constitucional, el cual le da la facultad a toda persona de solicitar información pública que se encuentre contenida en los archivos de los sujetos obligados, este derecho se rige por los principios: máxima publicidad y buena fe; además, supone la obligación del Estado de responder de manera oportuna, completa y accesible a las solicitudes que le sean formuladas.

En conclusión, se MODIFICA la respuesta emitida por parte del sujeto obligado, para efecto de que entregue el gasto total de las revistas informativas de la difusión del gobierno municipal y gasto en recursos materiales de recolección de los recolectores de basura, en un término de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la presente resolución y remita la información a este Instituto, quien a su vez dará vista a la recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga de conformidad con los artículos 187 y 188 de la Ley.

En consecuencia, se le **INSTRUYE** para que en un PLAZO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación de la presente resolución, remita la información solicitada por la recurrente a este Instituto.

Apercibiéndole en el sentido de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo y términos señalados, el Instituto procederá a imponer una medida de apremio, consistente en amonestación pública o una multa al (los) servidor (es) público encargado (s) de cumplir con la presente resolución. Lo anterior, en estricto apego a los artículos 190 y 191 de la ley de la materia.

En caso de desacato, se procederá al trámite relativo al incumplimiento con todas sus consecuencias legales, como lo son la aplicación de las medidas de

apremio establecidas en la Ley de la materia, a saber; amonestación pública ó multa de 150 a 1500 UMAS a quien resulte responsable.

Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Organismo Garante el nombre del Titular de la Unidad responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el superior jerárquico de éste.

Notifíquese vía Sistema de Gestión de Medios de Impugnación y el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, SIGEMI-SICOM de la PNT al Recurrente; así como al Sujeto Obligado mediante el Sistema Fiel IZAI.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 6º apartado A, 16 y 134; Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 19 y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1,2, 3 ,4, 6, 7, 8, 9, 10,11,12, 13, 15, 16, 17,18,19, 21, 29,129, 130 fracción II,171, 172, 178, 179 fracción II, 181, 190,191; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales 5 fracción I, IV y VI a), 15 fracción X, 31 fracciones III, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI, VII y VIII , 58, 60 y 62;el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

## **RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver el recurso de revisión **IZAI-RR-192/2020**, interpuesto por la C. \*\*\*\*\*, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE CALERA, ZACATECAS.

**SEGUNDO.** Este Organismo Garante **MODIFICA** la respuesta emitida a través de las manifestaciones por parte del Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, para efectos de que entregue el gasto total de las revistas informativas de la

difusión del gobierno municipal y gasto en recursos materiales de recolección de los recolectores de basura, en un término de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la presente resolución y remita la información a este Instituto, quien a su vez dará vista a la recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga de conformidad con los artículos 187 y 188 de la Ley.

Una vez lo anterior, se dará vista a la recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga de conformidad con los artículos 187 y 188 de la Ley.

En caso de desacato, se procederá al trámite relativo al incumplimiento con todas sus consecuencias legales, como lo son la aplicación de las medidas de apremio establecidas en la Ley de la materia, a saber; amonestación pública ó multa de 150 a 1500 UMAS a quien resulte responsable.

Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Organismo Garante el nombre del Titular de la Unidad responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el superior jerárquico de éste.

**TERCERO.** Notifíquese vía Sistema de Gestión de Medios de Impugnación y el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, SIGEMI-SICOM de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Recurrente; así como al Sujeto Obligado mediante el Sistema Fiel IZAI que para tal efecto conste en autos del expediente en que se actúa.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido. -

Así lo resolvió colegiadamente, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados, **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ (Presidente)**, **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** y **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ**, bajo la ponencia de la segunda de los nombrados, ante el **MTRO. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.----- Conste.-----

-----**(RÚBRICAS)**-----

**izai**

Instituto Zacatecano de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales